

Decreto Provincial F N° 1592/2005

Reglamenta Ley Provincial F N° 3738

Artículo 1° - Interpretación.- El objeto legal descripto en el artículo 1° de la Ley se determina y constituye como el eje interpretativo y de aplicación de todas las normas jurídicas y administrativas contenidas en la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación, así como de los actos administrativos que en su consecuencia dicten la Autoridad de Aplicación y el Consejo Provincial de Mecenazgo.

Con el propósito de cumplir los objetivos y la finalidad de la ley, en la forma establecida en la presente Reglamentación, prevalecerá el criterio que determine la admisibilidad y la procedencia del acto objeto de mecenazgo, interpretado con razonabilidad y justicia.

La exclusión a los beneficios de ley será interpretada restrictivamente, y sólo cuando el proyecto cultural sea manifiestamente improcedente de acuerdo a la presente Reglamentación.

Objetivos - Los proyectos culturales comprendidos en la presente Ley, deberán contemplar alguno de los siguientes objetivos:

- a) Contribuyan al afianzamiento de la identidad provincial en un marco que garantice la libertad y la pluralidad creadora, así como el derecho de acceso a la cultura;
- b) Apoyen el desarrollo, investigación y difusión de la actividad cultural y a sus creadores;
- c) Promuevan la protección, conservación, preservación y crecimiento del patrimonio cultural; así como el desarrollo del turismo;
- d) Propicien la salvaguarda de las culturas regionales;
- e) Estimulen la formación, educación, capacitación y perfeccionamiento de los integrantes de la comunidad artística-cultural y faciliten su proyección en el ámbito local e internacional;
- f) Promuevan la creación y la producción artística y cultural rionegrinas, hacia un nivel de calidad y de excelencia;
- g) Proyecten la producción cultural rionegrina a un lugar destacado del ámbito nacional e internacional.

Artículo 2° - Publicidad.- Es condición del incentivo de ley que las actividades de mecenazgo tengan carácter público. Todo acto objeto de mecenazgo, así como toda actividad y las respectivas tareas que la componen, que se encuentre amparada en los beneficios de la Ley y esta Reglamentación, deberán tener como premisa durante su implementación, la más amplia difusión y publicidad, a los fines de multiplicar la promoción y el fomento establecido en el presente régimen.

A los efectos de cumplir los fines de la Ley, y dar la más amplia transparencia, la Autoridad de Aplicación deberá, a partir de la vigencia del presente, publicar en internet todos los actos objeto de mecenazgo. Este sitio web funcionará para consulta, asesoramiento e información de la comunidad. En dicho sitio deberán estar publicados todos los benefactores de proyectos culturales declarados de Interés Cultural, así como sus autores beneficiarios de los actos objeto de mecenazgo y los montos involucrados.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá publicar, un Informe de Gestión, anual, tanto en Internet como en un medio gráfico masivo, sobre los proyectos en vigencia que se hayan aprobado y los que estén en curso, bajo este régimen.

Artículo 3º - Inhabilidades.- No se encuentran alcanzados por el presente régimen, las donaciones o patrocinios a aquellos beneficiarios que se encuentren vinculados con el benefactor-contribuyente, según los términos del presente artículo, a la fecha de realización del acto objeto de mecenazgo o en los dos años anteriores a los mismos. A tales fines, se consideran vinculados al benefactor:

- a) La persona jurídica de la cual el benefactor fuera titular, administrador, gerente, accionista, socio, empleado, creador o fundador;
- b) El cónyuge, los parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado;
- c) Los dependientes del benefactor.

Asimismo, estarán inhabilitados para ser beneficiarios de proyectos aquellos que estén vinculados con algún miembro del Consejo Provincial de Mecenazgo. En tal supuesto, el representante del Consejo Provincial de Mecenazgo deberá excusarse de su cargo.

Artículo 4º.- Beneficiarios. Requisitos.- Los beneficiarios mencionados en el artículo 4º de la Ley, deberán cumplir los requisitos dispuestos en la Ley, en la forma y las condiciones establecidas en la presente Reglamentación.

- 1) El término "Autores de obras culturales-artistas creadores" debe interpretarse en sentido amplio.

1.1) La residencia habitual del solicitante se acredita por cualquier medio válido.

El término "individualmente" mencionado en el artículo 4º, inciso 1.1) de la Ley, no debe ser entendido como comprensivo de un solo o único autor o creador; pudiendo el proyecto ser presentado por autores que, asociados o agrupados, lo ejecuten y lleven a cabo. La Autoridad de Aplicación establecerá por resolución los criterios y modalidades a cumplir en este supuesto.

1.2) Sin reglamentar

1.3) Calificación de Idoneidad.- La Calificación de idoneidad, como requisito subjetivo a cumplir por el beneficiario previsto en este párrafo, deberá certificarse mediante la presentación, a la Autoridad de Aplicación, de la siguiente documentación:

- Currículum Vitae y antecedentes donde conste la trayectoria del solicitante;
- Certificados o constancias de participación en cursos, concursos, reconocimiento por medios gráficos de su experiencia y trayectoria;
- Declaraciones de Interés Cultural, nacional, provincial o municipal; o reconocimiento expreso y formal por parte de entidades culturales de reconocida trayectoria en el país o en el exterior;
- Catálogo o carpeta de obras o producciones culturales, reproducido por cualquier medio o soporte;
- Fotocopia de Documento de Identidad (DNI; LE o LC) (hojas 1, 2 y último domicilio);

- Certificado de domicilio actualizado al momento de presentar el proyecto.

La calificación de idoneidad determina la acreditación de las condiciones subjetivas requeridas en la presente Reglamentación, para ejecutar y llevar a cabo el proyecto presentado.

- 2) Las organizaciones comprendidas en el inciso 2) del artículo 4º de la Ley, que deseen ser beneficiarias de los actos de mecenazgo deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación:

a)

- Constancia que acredite el otorgamiento de la Personería Jurídica y de su vigencia, extendido por la autoridad provincial competente;
- Fotocopia autenticada por Juez de Paz o autoridad competente de cualquiera de los tres (3) Poderes de Estado, de cualquier ámbito (local, provincial o nacional) de sus Estatutos relativos a la consecución de objetivos culturales o artísticos;
- Acreditar la personería del representante de la misma, con capacidad para obligarla;
- Designar a través de sus autoridades un referente operativo responsable de la ejecución del proyecto, a cuenta y nombre de la entidad;
- Acreditar la capacidad e idoneidad del referente operativo para gestionar y ejecutar las acciones que comprenden el proyecto.

- b) Certificación actualizada extendida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en la que se acredita que las entidades sin fines de lucro en cuestión están eximidas del pago de Impuesto a las Ganancias.

Las entidades descritas en la norma deberán tener domicilio legal en la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º - Inicio de trámite de mecenazgo.

- 1) Solicitudes individuales de Patrocinio: A los fines de la Ley, para las solicitudes individuales de patrocinio, los beneficiarios comprendidos en los artículos 3º y 4º de la Ley, deberán presentar el respectivo proyecto, plan o programa de actividades culturales específicas que se proponen realizar, ante la Autoridad de Aplicación, con todos los requisitos formales requeridos por la Ley y esta Reglamentación. La presentación determina el inicio del trámite individual de patrocinio.

Asimismo, el proyecto deberá estar acompañado por la documental, e incluir los siguientes ítems en su presentación:

- Antecedentes del beneficiario solicitante. En el caso de lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 1.3) de la presente, el solicitante acompañará la documentación allí requerida, invocando en el pedido la calificación de idoneidad, a sus efectos.
- Apoyos con que cuenta la iniciativa presentada.
- Fundamentos de la propuesta.
- Niveles de elaboración y calidad propuestos.

- Claridad de objetivos perseguidos.
- Desarrollo del proyecto.
- Impacto Cultural del proyecto.

En el supuesto que el proyecto ya tuviera comprometido en esta instancia el patrocinio de un benefactor, el mismo podrá ser presentado en forma conjunta entre el beneficiario y su benefactor. En este caso, el benefactor suscribirá el proyecto al solo efecto de formular el compromiso de hacer el patrocinio del mismo, que surtirá efectos a partir de su "Calificación de Interés Cultural" (C.I.C) y con los alcances de Ley.

- 1.1) Admisibilidad Formal del Proyecto.- Dentro de los diez (10) días hábiles desde la fecha de presentación de proyecto, la Autoridad de Aplicación verificará y controlará el efectivo cumplimiento de los requisitos y demás condiciones formales para la presentación de proyectos, relativos al otorgamiento y goce de los beneficios, exigidos en los artículos 1º al 8º de la Ley Provincial F N° 3738 y la presente Reglamentación.

La admisibilidad formal del proyecto habilita la convocatoria al Consejo Provincial de Mecenazgo, para incluirlo en el respectivo llamado para la próxima sesión del mismo, en los términos del artículo 12, inciso a) de la Ley y su Reglamentación, y el artículo 14, inciso 4) de la presente Reglamentación.

En esta instancia, la Autoridad de Aplicación se expedirá sobre la calificación de idoneidad solicitada en el proyecto, de acuerdo al artículo 4º, inciso 1.3) de la presente Reglamentación.

En el supuesto de que el proyecto presentado tuviere observaciones formales, las mismas serán comunicadas al solicitante a efectos de su subsanación, otorgándole un plazo de hasta treinta (30) días para ello.

Registros.- La Autoridad de Aplicación deberá habilitar un registro de proyectos donde conste: la presentación de proyectos culturales; y la aprobación de proyectos con Calificación de Interés Cultural (C.I.C.), asignando en cada caso el número respectivo.

- 1.2) Dictamen del Consejo Provincial de Mecenazgo: Una vez obtenido el dictamen que declare la procedencia del proyecto puesto a consideración, a los fines del acogimiento del proyecto a los beneficios previstos en la Ley, el Consejo Provincial de Mecenazgo lo comunicará a la Autoridad de Aplicación, en el plazo descrito en el inciso b) del artículo 15 de la presente Reglamentación.

Tratamiento del Proyecto.- El tratamiento que realice el Consejo Provincial de Mecenazgo consiste en evaluar la viabilidad del proyecto presentado. A los fines de esta Reglamentación se entiende por "viabilidad", la coherencia existente entre el plan de trabajo, los objetivos planteados, los plazos propuestos y los recursos solicitados. Tales elementos deberán surgir y estar incluidos en cada proyecto, según los requisitos del artículo 6º de la presente Reglamentación. Bajo estas pautas emitirá el respectivo dictamen establecido en la Ley.

- 1.3) Calificación de Interés Cultural.- Dentro del plazo de treinta (30) días corridos, establecido en el artículo 13 de la Ley, que se contarán a partir de la notificación del dictamen del Consejo Provincial de Mecenazgo, la Autoridad

de Aplicación se expedirá sobre la "Calificación de Interés Cultural" (C.I.C.). El respectivo certificado de Calificación de Interés Cultural (C.I.C.) deberá ser comunicado al solicitante.

- 1.4) Patrocinio.- Con el certificado de "Calificación de Interés Cultural" (C.I.C.) los beneficiarios podrán concurrir al sector privado a fines de obtener patrocinio para su proyecto.
- 1.5) Contrato de Patrocinio. Luego de obtenida la Calificación de Interés Cultural (C.I.C.), entre el beneficiario y el benefactor patrocinante deberán celebrar el contrato de patrocinio artístico-cultural, de acuerdo al modelo aprobado en el Anexo I del presente Decreto.

Para su suscripción y perfeccionamiento, en la instancia procedimental del Inciso 1.3 del presente artículo, el proyecto de contrato respectivo deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación, previa intervención de la Fiscalía de Estado, en los términos de la Ley Provincial A N° 2938. En dicho proyecto de contrato deberá constar:

- a) Identificación de las Partes;
- b) El objeto y finalidad del convenio; indicando el número de Certificado de Interés Cultural (C.I.C.) de aprobación del proyecto;
- c) El monto aportado por el benefactor-patrocinante para llevar a cabo el proyecto; y el presupuesto detallado;
- d) Las modalidades de pago; según cronograma y etapas del proyecto;
- e) La apertura de una cuenta bancaria exclusiva para la afectación al proyecto cultural del presente régimen, en caso de asignar y/o aportar recursos dinerarios;
- f) Detalle de la tasación o valuación del bien aportado en especie; si se tratare de bienes inmuebles este convenio deberá ser realizado ante Escribano Público;
- g) La descripción del proyecto, el que se anexará al convenio como parte integrante del mismo;
- h) Los aportes adicionales, en las condiciones de esta Reglamentación.

Todo ello, de acuerdo al cronograma y estimación de costos presupuestados en el proyecto que obtuvo la "Calificación de Interés Cultural" (C.I.C.); pudiendo, además, contener los derechos y obligaciones esenciales y complementarias; como asimismo las condiciones contractuales necesarias y contingentes al proyecto específico objeto del contrato.

Monto Aportado.- En todos los supuestos, a los fines del incentivo reglamentado en el artículo 9° de la Ley, las partes deberán cuantificar y justipreciar el monto aportado objeto de mecenazgo, y ajustarse al modelo del Anexo I.-

A los fines del artículo 9° de la Ley, se entiende por "monto aportado", el aporte que realice el benefactor para realizar el proyecto objeto del acto de mecenazgo, para ser deducido de sus obligaciones fiscales. Dicho monto surgirá de los costos y gastos presupuestados para realizar en forma total o parcial el proyecto Calificado de Interés Cultural (C.I.C.).

Aportes Adicionales.- En el contrato de patrocinio, las Partes podrán convenir aportes adicionales a cargo del benefactor-patrocinante, cuyos montos se determinarán de acuerdo a las circunstancias, naturaleza y características del proyecto en cuestión. Estos aportes adicionales insertos en el contrato no serán objeto de desgravación impositiva, ni computados a los efectos del artículo 9° de la Ley.

- 1.6) Presentación a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro.- Con todos los antecedentes mencionados, el beneficiario y el benefactor-patrocinante concurrirán a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, a los fines de obtener el incentivo fiscal del artículo 9º de la Ley, a favor del benefactor patrocinante del proyecto.
- 1.7) Certificado de Incentivo Fiscal.- Dentro del plazo de diez (10) días de presentada la solicitud, y verificados los requisitos del artículo 9º de la ley y la presente Reglamentación, la Dirección General de Rentas emitirá un "Certificado de Incentivo Fiscal" (C.I.F) a favor del contribuyente benefactor-patrocinante, que determine una deducción de la alícuota correspondiente a la actividad gravada por Ingresos Brutos que realice el mismo.

El incentivo fiscal tendrá como límite de reducción impositiva el monto aportado efectivamente por el benefactor-patrocinante en el contrato de patrocinio respectivo.- El "Certificado de Incentivo Fiscal" (C.I.F) será comunicado a los solicitantes y a la Autoridad de Aplicación. A partir de esta fecha, y a los fines del inciso a) del artículo 6º de la Ley, se considera perfeccionada la Calificación de Interés Cultural del Proyecto, por lo que, comienza a computarse el plazo respectivo para su efectiva realización, a todos sus efectos.

Efectos del Certificado de Incentivo Fiscal (C.I.F.).- Entre los mismos, se comprende el inicio de las etapas del proyecto Calificado de Interés Cultural (C.I.C.) y el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Partes del Contrato. Así, el benefactor habilitará en dicha instancia una cuenta bancaria de Caja de Ahorro a nombre del beneficiario, donde depositará los montos convenidos en el respectivo contrato.

2) Trámite de Donación.

En caso de donación, el benefactor deberá presentar el respectivo proyecto ante la Autoridad de Aplicación con la solicitud para acogerse a los beneficios de ley, en tal carácter, en la forma establecida en este inciso.

El proyecto de transferencia de bienes a título gratuito y con carácter definitivo, deberá estar destinado a las actividades culturales y/o artísticas efectuadas en las condiciones establecidas en la Ley de Mecenazgo y la presente Reglamentación, sin indicación específica de destinatario, y con destino exclusivo al Fondo del artículo 16 Inciso a) de la Ley,.-

- 2.1) Aportes no dinerarios. Valuación.- Cuando la donación se trate de aportes no dinerarios, y los mismos sean por sí solos suficientes de acuerdo a los valores del mercado, como para activar cualquier producción artística o cultural, de las comprendidas en la Ley, la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de su presentación, deberá convocar a la Comisión Técnica Patrimonial del Decreto Provincial N°. 883/2003 (Reglamento Patrimonial de la Provincia, Reglamentario de la Ley Provincial H N° 3186) para efectuar la valuación de los bienes y/o recursos no dinerarios objeto de mecenazgo.

Aportes dinerarios- Cuando la donación se trate de aportes dinerarios, que por sí solos habiliten a activar cualquier actividad y/o producción artística-cultural de las comprendidas en la Ley, se convocará al Consejo Provincial de Mecenazgo.

- 2.2) Dictamen del Consejo Provincial de Mecenazgo.- En ambos supuestos del inciso anterior, el Consejo Provincial de Mecenazgo dictaminará sobre la

procedencia del proyecto presentado. Asimismo, en dicha oportunidad deberá expedirse acerca de las posibilidades mencionadas en el inciso 2.4) del presente artículo.

- 2.3) Calificación de Interés Cultural. Una vez aprobada la procedencia del proyecto por parte del Consejo Provincial de Mecenazgo; la Autoridad de Aplicación emitirá dictamen sobre la "Calificación de Interés Cultural" (C.I.C). El respectivo dictamen deberá ser comunicado al solicitante-benefactor.

Contrato de Donación.- Se deberá celebrar entre el Presidente del Consejo Provincial de Mecenazgo y el benefactor, un Contrato de Donación con cargo, en los términos del modelo aprobado en el Anexo II del Decreto.

En el contrato en cuestión se aceptará la donación con el cargo estipulado, a integrar el Fondo Provincial Solidario para el Fomento de la Cultura, a los fines de la Ley. El benefactor podrá incluir en el cargo, un destino genérico, indicando el área, actividad, tarea o función, al que serán afectados los fondos y/o bienes donados.-

Incentivo Fiscal.- Con la "Calificación de Interés Cultural" (C.I.C) el benefactor-donante podrá concurrir a la Dirección General de Rentas a fin de proseguir el trámite indicado en los incisos 1.6) y 1.7) del presente artículo.

- 2.4) Fondo Provincial Solidario. Llamado a concurso.- Una vez ingresados los aportes en concepto de donación con cargo al Fondo Provincial Solidario, en la cuenta específica correspondiente, la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo dictaminado por el Consejo Provincial de Mecenazgo, conforme el inciso 2.2) del presente artículo, dentro del plazo de quince (15) días de notificado el respectivo dictamen, podrá, en su caso:

- a) Cumplimentar el cargo establecido en el contrato de donación, instrumentando el destino genérico del acto objeto de mecenazgo.
- b) En caso de que no existiere ningún tipo de destino genérico asignado, realizar llamado a concurso público para la presentación de proyectos, planes o programas de actividades culturales específicas, según las modalidades del artículo 7º de la Ley, a ser financiados con los aportes donados integrados al Fondo; todo ello, de acuerdo a las facultades establecidas en el inciso g) del artículo 12 de la Ley. A los fines del concurso, cada actividad será considerada un rubro u proyecto a seleccionar.

Las Bases y Condiciones del llamado serán establecidas por resolución de la Autoridad de Aplicación, bajo los objetivos y criterios de la Ley y la presente Reglamentación. En el llamado podrán inscribirse todas las personas que reúnan las condiciones para ser beneficiarios de acuerdo a la Ley y la presente Reglamentación.

- 2.5) Procedimiento.- A partir de la recepción de los proyectos culturales se seguirá el procedimiento establecido en el inciso 1) del presente artículo, para la tramitación de las solicitudes individuales de patrocinio.

El Consejo Provincial de Mecenazgo deberá dictaminar acerca de selección de los proyectos presentados, de acuerdo a las bases del llamado.

- 2.6) El proyecto seleccionado será declarado de Interés Cultural por la Autoridad de Aplicación. Con esta declaración el aporte establecido en el llamado será asignado en la forma que determinen las bases y condiciones del mismo, a los fines de financiar el proyecto adjudicado.

- 2.7) El beneficiario del proyecto seleccionado deberá suscribir el respectivo instrumento contractual, a los efectos jurídicos de las cláusulas y obligaciones contractuales que le correspondan hacia el Fondo, para el efectivo cumplimiento del cargo impuesto en la donación.
- 2.8) El beneficiario deberá llevar a cabo el proyecto en las condiciones de ley, la reglamentación y el contrato respectivo, bajo apercibimiento de ser revocado el beneficio. En caso de revocación, la asignación de aportes será interrumpida y los fondos serán reasignados al Fondo Provincial Solidario.

Artículo 6°.- Plazo de realización.

- a) El proyecto C.I.C., deberá ser realizado en el plazo de hasta dos (2) años, y se computará a partir de la instancia que dispone el artículo 5° inciso 1.7) de la presente Reglamentación.

- a.1 Prórroga.- El plazo de dos (2) años establecido en el inciso a) de la Ley, podrá ser prorrogado por el Consejo Provincial de Mecenazgo, y en iguales condiciones, cuando se considere razonable el pedido formulado por el beneficiario, por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, podrán modificarse determinadas condiciones del proyecto, con el consenso del benefactor y el solicitante-beneficiario, si las mismas, de acuerdo a las circunstancias del caso, resultan indispensables para concluir el proyecto, sin desnaturalizar la esencia del mismo.

La solicitud de prórroga en cuestión deberá ser presentada ante la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo del inciso b) del artículo 6° de la Ley, en forma debidamente fundada y documentada, quien la remitirá al Consejo Provincial de Mecenazgo para su tratamiento. Para su procedencia, el proyecto en cuestión, deberá tener un grado de avance que supere más de la mitad de su desarrollo como tal.

- a.2 Definición.- A los fines y alcances de la Ley y su Reglamentación, se entiende por "proyecto" al programa de actividades artísticas y/o culturales específicas y concretas, que el beneficiario se propone realizar en un tiempo determinado.

- a.3 Etapas.- Todo proyecto se comprende de las siguientes etapas de producción, básicas y generales: 1°) Inicio; Formulación; Investigación; Preparación; 2°) Desarrollo y conclusión; 3°) Exhibición, muestra, difusión y/o distribución. Todos los actos comprendidos entre las etapas de producción anteriormente descriptas, se encuentran alcanzados y componen la definición de "proyecto" establecida en la presente Reglamentación. Los cronogramas de realización del proyecto deberán diseñarse en función de sus etapas.

A todos los efectos de la Ley y su Reglamentación, el aporte, tanto de fondos como en especie, y los pagos que realice el benefactor, deberán estar de acuerdo a las etapas de producción y el cronograma de realización contenido en el proyecto, de acuerdo a la modalidad que convengano entre las partes del respectivo contrato.

A los fines aclaratorios, el plazo del inciso a) del artículo 6° se refiere y comprende a las etapas 1°) y 2°).

- a.4 Tercer (3°) etapa.- Para asegurar que se cierre el circuito de producción artística/cultural, brindando la suficiente cobertura legal a la exhibición,

muestra, difusión, publicidad y distribución del proyecto concluido, la tercer (3º) etapa será considerada comprendida entre los beneficios de esta Ley.

El plazo para cumplir esta etapa de producción será de hasta seis (6) meses, a partir de la fecha de finalización o conclusión de la segunda (2º) etapa.

Las modalidades y condiciones de cumplimiento de esta etapa serán descriptas y contenidas en el proyecto y estipuladas en el respectivo contrato, a todos los efectos.

a.5 Presentación. Formas.- Los solicitantes que aspiren a acceder a los beneficios de Ley, con objeto a patrocinio o donación, deberán presentar el proyecto por escrito, ante la Autoridad de Aplicación, detallando los siguientes elementos esenciales: objetivos; fundamentos; actividades a ser llevadas a cabo; cronograma; lugar de ejecución; resultados esperados; y una estimación cierta de los gastos y su razonabilidad.

Deberá presentarse y contener las condiciones requeridas en el artículo 5º, incisos 1.1) y 1.2) de la presente Reglamentación.

a.6 Presupuesto: El presupuesto estimado de gastos describirá los elementos necesarios para producir el proyecto, pudiendo contener los siguientes rubros: adquisición y/o alquiler de materiales, equipos, bienes y/o accesorios; gastos de transporte y combustible; gastos de alojamiento, estadía y alimentación; el costo de los servicios profesionales del autor y/o equipo de producción, de acuerdo a la dedicación horaria que exija la naturaleza del proyecto, en su caso; los imprevistos; y demás gastos complementarios.

Se define "presupuesto" a los efectos de la presente Reglamentación, como la adecuación, correspondencia y la coherencia entre los recursos contenidos en la estimación de gastos con la propuesta de trabajo.

a.7 Imprevistos. Fondo de Garantía.- En el presupuesto deberá contemplarse el rubro "Imprevistos", donde se constituyan los fondos de garantía necesarios para solventar los eventuales reajustes, así como los mayores costos, al "monto aportado" o costo total o parcial del presupuesto, que se produjeran durante la ejecución del proyecto. Este fondo de garantía, consistirá en el diez por ciento (10%) del costo total del presupuesto, por cada año calendario que demande la realización del proyecto, de acuerdo a las condiciones del presente régimen.-

b) Informe Rendición de Gestión del beneficiario.- El informe final de rendición de gestión será presentado por el beneficiario por escrito, ante la Autoridad de Aplicación y elevado al Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de Mecenazgo para su tratamiento respectivo.

En el informe, se deberá detallar el destino y uso de los bienes recibidos en concepto de mecenazgo; y se deberá describir el plan de trabajo llevado a cabo, los objetivos concretados y el plazo en que se realizó.

Se considerará acreditado el cumplimiento de los objetivos del proyecto con la entrega de los resultados, producto, obra o producción objeto del mismo, del acuerdo a las características del mismo; oportunamente aprobado y a la actividad que se trate, conforme el artículo 7º de la Ley.

b.1 Plazo.- El informe final de gestión deberá presentarse al finalizar, concluir o concretar el proyecto, que se corresponde a la segunda (2º)

etapa del mismo, dentro del término indicado en el inciso b) del artículo 6º de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

- b.2 Resumen de Cuenta Bancaria.- El informe final de rendición de gestión deberá, además, contener el Resumen de la Cuenta Bancaria afectada al presente régimen donde conste la información sobre los depósitos en dinero concretados por el benefactor-patrocinante; y, en su caso, adjuntar las facturas o comprobantes de los bienes en especie entregados por el benefactor.

En caso de que el benefactor no hubiere cumplido con sus aportes comprometidos, la Autoridad de Aplicación, comunicará tal circunstancia a la Dirección General de Rentas, a sus efectos.

- b.3 Análisis del Informe de Gestión.- Una vez recibido el informe de la Autoridad de Aplicación, el Consejo Provincial de Mecenazgo deberá expedirse sobre el mismo, dentro del plazo de diez (10) días de presentado, debiendo controlar que las autoridades se hallan ejecutado de acuerdo al proyecto; pudiendo:

- a) Aprobar el informe, debiendo expedir al beneficiario una certificación de dicha aprobación;
- b) Formular objeciones que pudieran corresponder, otorgando un plazo al beneficiario de treinta (30) días, para subsanar las objeciones expresadas;
- c) Rechazar el informe con causa fundada.

Con la aprobación del informe por parte del Consejo Provincial de Mecenazgo, se habilita al beneficiario a producir la tercer (3º) etapa del proyecto.

- b.4 Rechazo del Informe. Causas. Efectos.- Si el informe fuere rechazado por incumplimiento grave y manifiesto, y haberse comprobado mala fe por desvío de fondos; o se encuentre en mora porque no fuera presentado, luego de reiteradas intimaciones formales, se comunicará a la Autoridad de Aplicación tal circunstancia, quien excluirá al beneficiario del registro de ley, y de la posibilidad de beneficiarse nuevamente, debiendo si correspondiere, iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes. En tal supuesto, la Autoridad de Aplicación comunicará tal circunstancia a la Dirección General de Rentas, para dar de baja al "Certificado de Incentivo Fiscal" (C.I.F), a sus efectos.

- b.5 Remanentes.- En el supuesto de que existan remanentes de los fondos aportados sin utilización, los mismos deberá ser reasignados a la cuenta perteneciente al Fondo Provincial Solidario.-

Artículo 7º - Actividades.- Este artículo incluye no solo actividades artísticas y literarias sino actividades culturales en general. La enumeración contenida en el artículo de la Ley es meramente enunciativa, pudiendo ser comprendidas otras expresiones o manifestaciones culturales que configuren y caractericen el concepto en cuestión.

Artículo 8º - Relaciones Jurídicas.- A los efectos de la reglamentación de la Ley, se considera que la relación jurídica existente entre el benefactor-patrocinante y el beneficiario de los actos de mecenazgo es de naturaleza contractual-reglamentaria.

A los fines de ser objeto de mecenazgo con los incentivos y beneficios establecidos en la ley, el benefactor y el beneficiario deberán celebrar los respectivos contratos, en la

forma establecida en el artículo 5° de la presente y de acuerdo a los modelos de Contrato Patrocinio Artístico y de Donación con cargo, que como Anexos I y II, respectivamente, se agregan y forman parte integrante del presente Decreto.

Los proyectos culturales que se presenten en el marco de la Ley de Mecenazgo y su Reglamentación podrán ser patrocinados, por uno o más benefactores. A su vez, un benefactor podrá patrocinar, total o parcialmente, varios proyectos culturales.-

Artículo 9°.- Incentivo Fiscal.-

- 1) Definiciones.- Se entiende por "incentivo fiscal", a las deducciones correspondiente a las actividades gravadas por el impuesto sobre los ingresos brutos prevista en el artículo 9° de la Ley;
- 2) Monto aportado.- Según el termino definido en el artículo 5°, para determinar el "monto aportado" se tomará en cuenta la totalidad de las donaciones y de los fondos y/o bienes objeto de patrocinio, emergentes del presupuesto contenido en el proyecto objeto de mecenazgo, destinados a la actividad cultural y/o artística, en las condiciones establecidas en la Ley y la presente Reglamentación;
- 3) Alcances del incentivo fiscal.- El "Certificado de Incentivo Fiscal" (C.I.F) determinará la deducción pertinente del impuesto de Ingresos Brutos que le corresponde abonar al benefactor, en directa relación al monto efectivamente aportado al proyecto declarado y que estuviere "Calificado de Interés Cultural" (C.I.C).

Esta vigencia no se encuentra condicionada al plazo máximo de ejecución del proyecto.

Se mantiene la vigencia del C.I.F, hasta completar el monto del aporte efectivamente realizado por el benefactor en beneficio del proyecto calificado C.I.C., más allá del plazo máximo del proyecto, incluyendo la tercer (3°) etapa del mismo. Para ello, solo se requerirá la certificación que acredite la aprobación del Informe del artículo 6° inciso b) de la Ley y esta Reglamentación.

- 4) Condiciones de vigencia del C.I.F. durante la ejecución del proyecto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, durante la ejecución del proyecto, la vigencia del C.I.F, representante del beneficio e incentivo fiscal que otorga la Ley al benefactor, se halla condicionada, en forma sine qua non, a dos requisitos:
 - a) la efectiva vigencia, ejecución y operatividad del proyecto con "Calificación de Interés Cultural", (C.I.C), objeto de mecenazgo;
 - b) la efectiva continuidad del suministro de aportes y flujo de fondos a cargo del benefactor.
 - 1) Deber de Informar.- El benefactor y el beneficiario están obligados a comunicar a la Autoridad de Aplicación y al Consejo Provincial de Mecenazgo, la continuidad del pago de los aportes financieros del proyecto cultural; así como todo cambio o modificación, o circunstancia que afecte, altere y/o impida la ejecución del proyecto, quien analizará la viabilidad y factibilidad de su continuidad. En caso de suspenderse o interrumpirse definitivamente la continuidad de la ejecución del proyecto, por cualquier causa, la Autoridad de Aplicación comunicará tal circunstancia a la Dirección General de Rentas para dar de baja al beneficio e incentivo fiscal en cuestión (C.I.F).

Artículo 10 - Sin reglamentar.

Artículo 11 - Sin reglamentar.

Artículo 12 - Facultades de la Autoridad de Aplicación.

- a) Convocatoria del Consejo Provincial de Mecenazgo.- La Autoridad de Aplicación deberá convocar al Consejo dos veces al año, como mínimo, de acuerdo al artículo 14 de la presente Reglamentación y al régimen de reuniones que establezca el reglamento interno del Consejo Provincial de Mecenazgo.

Las convocatorias se realizarán mediante nota oficial enviada por la autoridad convocante a cada representante que integra el Consejo con una antelación de diez (10) días corridos consecutivos a la fecha de reunión de la sesión respectiva. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, asimismo, el Consejo deberá ser convocado, cuando se hayan presentado la cantidad de proyectos representativos de cada región cultural que excepcionalmente, por sus características, merezcan su tratamiento, a criterio de la autoridad convocante;

- b) La declaración que califica un proyecto de Interés Cultural (C.I.C) se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Reglamentación;
- c) Control de admisibilidad formal de los proyectos.- Se realizará conforme lo establecido en el artículo 5, inciso 1) de la presente Reglamentación;
- d) Seguimiento y monitoreo del proyecto.- La Autoridad de Aplicación formulará guías de monitoreo que permitirán ir evaluando la ejecución de los distintos proyectos financiados.

Se solicitarán además, informes parciales o de avance sobre la ejecución de cada proyecto.

Asistencia Técnica.- La Autoridad de Aplicación y sus agencias regionales, así como los Municipios preverán instancias de asistencia técnica, que impliquen asistir a los beneficiarios en la formulación de los distintos proyectos, de modo de poder garantizar la viabilidad de los mismos antes de su presentación definitiva al Consejo Provincial de Mecenazgo para su evaluación y posterior dictamen.

La Autoridad de Aplicación brindará la capacitación necesaria para que los interesados formulen y presenten debidamente por proyectos mencionados en el artículo 5º, inciso 1.1) de la presente Reglamentación;

- e) Valuación de los bienes.- Para el ejercicio de esta atribución, en todos los supuestos de ley, la Autoridad de Aplicación deberá proceder en la forma establecida en la presente Reglamentación;
- f) Sin reglamentar;
- g) Fomento e Incentivo. Acciones.- La Autoridad de Aplicación, en forma coordinada con el Consejo Provincial de Mecenazgo, instrumentará las actividades necesarias para llevar a cabo las acciones de fomento e incentivo a través de los fondos disponibles en el Fondo Provincial Solidario (F.P.S.).

A los fines de la Ley, la Autoridad de Aplicación, en forma coordinada con el Consejo Provincial de Mecenazgo, realizará la convocatoria, por lo menos una vez por año, a las personas físicas y jurídicas integrantes del sector privado, que comprende el ámbito empresarial, bancario, financiero, industrial y comercial, en su más amplia expresión, para hacer una presentación formal de los beneficios de la Ley de Mecenazgo Provincial, a los fines de procurar el fomento e incentivo necesario para financiar proyectos culturales;

- h) Sin reglamentar;

- i) Registro Oficial.- Deberá crear y organizar un registro de entidades y proyectos culturales presentados; así como de proyectos que obtuvieran calificación C.I.C.

Artículo 13.- Procedimiento.- Para la declaración de Interés Cultural de los proyectos, la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de hasta treinta (30) días corridos de recibido el dictamen favorable del Consejo Provincial de Mecenazgo, procederá a otorgar a los beneficiarios respectivos, los certificados de "Calificación de Interés Cultural" (C.I.C).

Artículo 14.- El Consejo Provincial de Mecenazgo (CPM).-

- a) Sin reglamentar;
- b) El miembro representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia en el Consejo será designado por resolución del titular de la jurisdicción respectiva;
- c) Regiones Culturales. Representación municipal. Elección.- Los municipios integrantes de cada región cultural y geográfica de la Provincia serán convocados a efectos que designen su representante regional, de acuerdo a la enumeración descripta en el Anexo III de la presente Reglamentación.

Serán representantes por cada una de las regiones culturales, los Directores Municipales de Cultura de los municipios que componen las cuatro (4) regiones descriptas en la Ley.

Entre los mismos deberán elegir su representante regional, dentro del plazo de quince (15) días corridos de comunicada la presente Reglamentación.

Los Directores Municipales de Cultura o los representantes de los municipios, elegirán en Asamblea regional al representante respectivo de cada región cultural. El cargo de representante regional será rotativo entre los distintos municipios representados.

Los representantes de cada región cultural que resultaran electos, así como sus suplentes, en su caso, por cada región, comunicarán su designación en forma inmediata a la Autoridad de Aplicación y al Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de Mecenazgo.

Los miembros representantes del Consejo no pueden, durante el período de su función, como tampoco durante los doce (12) meses posteriores, presentar proyectos como persona física o a través de una persona jurídica;

- d) Designación de Consultores Ad Honórem.- A instancias de la Autoridad de Aplicación o del Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de Mecenazgo, se deberá dar participación a especialistas, asesores u organizaciones representativas, en la integración del Consejo para la evaluación de los distintos proyectos.

1) Gastos de Funcionamiento.- Los gastos de traslado y de viáticos de los miembros del Consejo Provincial de Mecenazgo que impliquen las sesiones del mismo, serán debidamente tramitados por la Autoridad convocante;

2) Fondo Permanente de Funcionamiento.- El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Hacienda de la Provincia, creará un Fondo Permanente para gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Provincial H N° 3186 y su Reglamentación; en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, Agencia Río Negro Cultura, destinado exclusivamente a solventar los gastos administrativos de la presente Ley y su Reglamentación.

Dicho Fondo Permanente será administrado por la Autoridad de Aplicación. Su titular será responsable de la gestión y control, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Secretario Ejecutivo del CPM, de acuerdo al inciso 5) del presente artículo;

- 3) Definición.- A los fines de esta norma, se entiende por “gastos de funcionamiento” a todas aquellas erogaciones y costos necesarios para el funcionamiento de los organismos y autoridades de Ley, indispensables para activar los mecanismos y funciones administrativas asignadas y expresadas en la presente Reglamentación;
- 4) Sesiones del Consejo Provincial de Mecenazgo.- Sin perjuicio del régimen que determine el reglamento de funcionamiento interno del Consejo, se establecerán como fechas para la convocatoria anual del Consejo Provincial de Mecenazgo las sesiones anuales correspondientes a la tercer semana de los meses de febrero, junio y septiembre para la evaluación de proyectos y de diciembre para el control de gestión de proyectos;
- 5) Lugar y duración de las reuniones.- Se establece como sede la ciudad de Viedma, donde sesionará el Consejo. El mismo podrá ser trasladado para el ejercicio de sus funciones a distintos lugares de la Provincia, según lo determinen sus miembros. Las sesiones tendrán una duración de hasta cinco (5) días hábiles, pudiendo ser prorrogada por disposición de sus miembros; y deberán contemplar el tratamiento de los proyectos presentados para la respectiva convocatoria.

Artículo 15 - Atribuciones del Consejo.

- a) Dictamen.- El Consejo Provincial de Mecenazgo deberá respetar, en función de los objetivos de la Ley y esta Reglamentación, los siguientes criterios de evaluación:
 - Viabilidad del proyecto;
 - Grado o nivel de creatividad y calidad artística y/o cultural, contenido en el mismo;
 - Impacto cultural y/o beneficio socio-cultural resultantes de su desarrollo y/o ejecución.

En el ejercicio de la atribución contenida en el inciso a) del artículo 15 de la Ley, el Consejo Provincial de Mecenazgo podrá:

- a.1) Aprobar la procedencia del proyecto propuesto;
 - a.2) Formular las objeciones que pudieran corresponder al proyecto, otorgando un plazo al presentante, de treinta (30) días, para subsanar las observaciones expresadas;
 - a.3) Rechazar el proyecto en forma fundada cuando manifiestamente el mismo no cumple, ni se ajusta a los objetivos y condiciones requeridas en la Ley y su Reglamentación. El rechazo no podrá ser motivado en causas vinculadas con cuestiones de estricta valoración artística y/o estética.
- b) Plazo.- El Consejo deberá expedirse sobre cada uno de los proyectos ingresados para su tratamiento dentro del plazo que comprenda la sesión respectiva. El dictamen sobre la procedencia de los proyectos puestos a su

consideración será comunicado a la Autoridad de Aplicación para su instrumentación, bajo el procedimiento del artículo 5° de la presente Reglamentación, dentro del plazo de cinco (5) días.

Las atribuciones de los incisos a) y g) del artículo 15 de la Ley serán coordinadas, articuladas y ejecutadas por el Secretario Ejecutivo del C.P.M.-

Artículo 16 - Fondo Provincial Solidario.- El Fondo Provincial Solidario será constituido con los recursos mencionados en la Ley. A tal efecto se abrirá una cuenta corriente bancaria, con la denominación del Fondo, que funcionará en el ámbito de la Tesorería General de la Provincia.

Los fondos recibidos en concepto de donaciones deberán tener una cuenta específica, particular y diferenciada a ese fin.

A los efectos aclaratorios pertinentes, los aportes dinerarios que menciona el Inciso a) del artículo 16 de la Ley, se refieren a las donaciones establecidas en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley.

Artículo 17 - Valuaciones. Aportes no dinerarios.- A los efectos de realizar las valuaciones de los bienes y/o recursos no dinerarios objeto de actos de mecenazgo, resulta de aplicación las normas del Reglamento Patrimonial de la Provincia de Río Negro, conforme la Ley Provincial H N° 3186 y su Reglamentación.

Artículo 18 - Administración del Fondo.- El Consejo Provincial de Mecenazgo llevará la administración del Fondo Provincial Solidario a través de su Presidente, quien será el titular de la cuenta corriente bancaria. El Secretario Ejecutivo del Consejo será el responsable de la cuenta y el encargado de realizar el respectivo inventario de los bienes integrantes del Fondo.

A los efectos del presente artículo y lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Reglamentación, la Tesorería General de la Provincia tomará los recaudos necesarios para implementar la Ley, en el área de su respectiva competencia administrativa.

Artículo 19 - Beneficios complementarios.- Entre los actos de reconocimiento hacia el benefactor dispuestos en la norma legal, la Autoridad de Aplicación incluirá el acto objeto de mecenazgo en la publicidad institucional periódica que realice la Agencia Río Negro Cultura, mientras dure la ejecución del proyecto objeto de mecenazgo.

La lista de benefactores será difundida anualmente para el conocimiento de la sociedad.

La Secretaría de Comunicación de la Provincia, a instancias de la Autoridad de Aplicación, se encargará de cumplimentar el presente artículo.

Anonimato.- Los benefactores que así lo deseen, tienen derecho a conservar respecto de la consideración pública, su anonimato, debiendo a tal efecto, hacer una manifestación expresa en tal sentido.

Artículo 20 - Deberes del beneficiario.- Es obligación del beneficiario el dar la publicidad y la más amplia difusión sobre el apoyo, el auspicio o el patrocinio recibido por parte del benefactor del proyecto, de modo bien visible, por todos los medios y en todo acto que utilice y/o lleve a cabo para promocionar y ejecutar el mismo; con excepción de los casos previstos en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 21 - Destino de los fondos.- El destino de todos los aportes objeto de mecenazgo está afectado y predeterminado a la ejecución del proyecto que obtuviere la "Calificación de Interés Cultural" (C.I.C).

Artículo 22 - Disponibilidad de la obra.- La Autoridad de Aplicación podrá utilizar la obra, producto o resultados del proyecto objeto de mecenazgo, a fin de organizar muestras, exhibiciones, espectáculos y toda otra actividad cultural que realice; concertando, en cada caso, con el autor-beneficiario las condiciones respectivas. En todo supuesto, los gastos que demanden el traslado, el transporte, la seguridad y el montaje e instalación; así como los costos de viáticos del beneficiario, serán soportados por la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, durante la ejecución del proyecto, a efectos de su difusión, la Autoridad de Aplicación, podrá disponer de las obras terminadas en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior; siempre y cuando, en forma concertada con el autor-beneficiario, no perjudique la ejecución ni la continuidad del proyecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- Los plazos previstos en esta reglamentación se cuentan en días hábiles administrativos, salvo disposición en contrario.

Resulta de aplicación a la presente las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos A N° 2938 de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos jurídicos.

La sola presentación de las solicitudes objeto de mecenazgo, por parte del benefactor y el beneficiario determina la aceptación y sujeción, sin reservas ni condiciones, a todos los términos establecidos en el presente régimen.

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO DE PATROCINIO ARTÍSTICO-CULTURAL

Entre el Sr.....(persona física o persona jurídica, en su carácter de representante legal de la firma).....con domicilio en.....de la ciudad de (o el representante de las entidades del artículo 4º, inciso 2 de la Ley Provincial F N° 3738), con domicilio en.....de la ciudad de.....Provincia de.....en adelante, EL BENEFICIARIO; y en adelante "Las Partes", convienen celebrar el presente Contrato de Patrocinio Artístico-Cultural, para el desarrollo, producción y ejecución del PROYECTO artístico-cultural, denominado ".....", que fuera calificado de Interés Cultural (C.I.C.), en fecha.....a través de la Resolución N°/.....; en adelante "El Proyecto", presentado por el BENEFICIARIO (o, en su caso, por las PARTES en forma conjunta), ante la Agencia Río Negro Cultura, en su carácter de Autoridad de Aplicación, todo ello, en el marco de la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación, de acuerdo a las condiciones y cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato de Patrocinio artístico-cultural tiene por objeto otorgar el aporte financiero, a cargo del BENEFACTOR, de los fondos y/o bienes, necesarios para producir, desarrollar, ejecutar y difundir "El Proyecto", que se incorpora y forma parte integrante de la presente Reglamentación; comprendiendo todas las actividades, tareas y trabajos artísticos y/o culturales, específicos y concretos, que el BENEFICIARIO se propone realizar y llevar a cabo hasta la conclusión de todas sus etapas; bajo el encuadre y con los fines y alcances establecidos en la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación.-

SEGUNDA: MONTO DEL APORTE.

Las Partes convienen que el aporte que realice el BENEFACTOR para realizar "El Proyecto", objeto del acto de mecenazgo, para ser deducido de sus obligaciones fiscales y a todos efectos de la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación, consistirá en la suma total de Pesos.....(\$), compuesta de los siguientes aportes: a) Fondos:; b) Bienes:.....(hacer valuación o tasación).

El monto aportado para patrocinar "El Proyecto", en forma total o parcial, se determina según el Presupuesto integrante al mismo; y se aportará de acuerdo a las modalidades establecidas en la Cláusula siguiente.

TERCERA: MODALIDADES Y FORMA DE ASIGNAR LOS APORTES OBJETO DE PATROCINIO.

Los aportes comprometidos por el BENEFACTOR para patrocinar "El Proyecto" que llevará a cabo el BENEFICIARIO se realizarán de la siguiente manera: a) El BENEFACTOR habilitará, en el plazo de cinco (5) días de la entrada en vigencia del contrato a nombre del BENEFICIARIO una cuenta bancaria de Caja de Ahorro, en el Banco.....donde depositará todos los fondos convenidos en el presente contrato. La Cuenta de Caja de Ahorro en cuestión, deberá estar exclusivamente afectada a la producción y realización de "El Proyecto" comprendido en el presente contrato; b) EL depósito de los fondos se efectuará de acuerdo a las respectivas etapas y el cronograma de "El Proyecto", de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente, en las fechas que se detallan a continuación:..... (INCLUIR FECHAS); c) En caso de que el aporte objeto de patrocinio consista en la entrega de bienes, el BENEFACTOR hará entrega de los mismos al BENEFICIARIO, bajo la suscripción del pertinente inventario que los describa; contra presentación de factura o comprobante de entrega, de acuerdo a las

respectivas etapas y el cronograma de "El Proyecto", de la siguiente manera:.....
(ESPECIFICAR DESCRIPCION COMPLETA DEL BIEN Y VALUACION ESTIMADA DEL BIEN APORTADO EN ESPECIE).

CUARTA: PLAZO—VIGENCIA.

Las Partes acuerdan que el presente contrato entrará en vigencia y se considerará perfeccionado, a partir del día en que la Dirección General de Rentas comunique a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial F N° 3738, la obtención del respectivo "Certificado de Incentivo Fiscal" (C.I.F) a favor del BENEFACTOR, conforme el artículo 5°, inciso 1.7) de la Reglamentación; y hasta la finalización de todas las etapas de "El Proyecto", teniendo como plazo máximo de realización el establecido en el inciso a) del artículo 6° de la Ley Provincial F N° 3738; más el plazo reglamentario correspondiente a la Tercer (3°) etapa, de hasta seis (6) meses, según el artículo 6° de la Reglamentación de la Ley.

La fecha de entrada en vigencia del contrato determina el inicio del plazo para realizar "El Proyecto", así como generación de todos los derechos y obligaciones de las Partes contenidos en el presente.-

Las Partes convienen que el plazo de vigencia del presente contrato se prorrogará automáticamente ante la eventual prórroga que obtenga la realización de "El Proyecto", de acuerdo a lo prescripto en el artículo 6° de la Reglamentación de la Ley.

QUINTA: CRONOGRAMA DEL PROYECTO.

EL BENEFICIARIO se encarga de realizar "El Proyecto" y el BENEFACTOR se compromete a realizar los aportes objeto de patrocinio, en la forma, etapas y plazos descriptos en el respectivo cronograma que se detalla a continuación:

1° Etapa: Al inicio de "El Proyecto", dentro de los cinco (5) días de comunicado el C.I.F, de acuerdo al artículo 5°, inciso 1.7) de la Reglamentación y la Cláusula Tercera, Apartado a) del presente contrato, la suma de Pesos.....(\$.....).-

2° Etapa: Dentro de los cinco (5) días de finalizar la Primer (1°) Etapa, contra entrega del Informe de Avance, la suma de Pesos.....(\$).-

3° Etapa: A los cinco (5) días de comunicada la aprobación del Informe de Gestión del artículo 6°, Inciso b) de la Reglamentación de la Ley Provincial F N° 3738, contra entrega del mismo, la suma de pesos..... (\$).-

(DESCRIBIR EL CRONOGRAMA AL QUE SE SUJETAN LOS PAGOS Y DEPÓSITOS).-

SEXTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y ejecutar "El Proyecto" objeto de mecenazgo con la mayor eficiencia y eficacia, con el propósito de lograr el mejor nivel de calidad y excelencia, de acuerdo a los medios aportados en el presente, a su alcance;
- b) Dar la publicidad y la más amplia difusión sobre el apoyo, el auspicio y el patrocinio recibido por parte del BENEFACTOR a "El Proyecto", de modo bien visible, por todos los medios y en todo acto que utilicen y/o lleve a cabo para ejecutar o promocionar el mismo;
- c) Afectar y destinar todos los aportes, de fondos y/o bienes, objeto de mecenazgo recibidos del BENEFACTOR a la producción y ejecución de "El Proyecto";
- d) Realizar Informes de Avance al BENEFACTOR, contra entrega de los fondos aportados de acuerdo al cronograma proyectado; y mantener informado al

BENEFACTOR de todas las circunstancias relativas al desarrollo de las etapas que componen "El Proyecto";

- e) Informar a la Autoridad de Aplicación, realizar los Informes de Avance y el Informe Final de Gestión de "El Proyecto", exigidos por la Reglamentación;
- f) Cumplir con los otros deberes estipulados entre las Partes en el presente contrato y en la Reglamentación.

EL BENEFICIARIO tendrá los siguientes derechos:

- a) Percibir y/o recibir de parte del BENEFACTOR todos los aportes comprometidos para realizar "El Proyecto", en la forma y modalidad establecida en el presente contrato;
- b) Detentar la propiedad, en su carácter de titular y autor de los derechos de propiedad intelectual y los Derechos de Autor, tanto de "El Proyecto" artístico-cultural objeto del presente contrato, como del producto final u Obra resultante de su ejecución, conforme régimen legal vigente.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL BENEFACTOR.

EL BENEFACTOR asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y entregar los aportes de fondos y/o bienes objeto de mecenazgo al BENEFICIARIO, en la forma y plazo convenidos en el presente;
- b) Brindar a "El Proyecto" llevado a cabo por el BENEFICIARIO toda la asistencia técnica y el apoyo logístico necesarios para su producción y realización;
- c) Auspiciar y coordinar las gestiones que permitan hacer conocer, difundir y publicitar "El Proyecto", durante su ejecución y una vez concluido;
- d) Encargarse de la realización de la presentación de la Obra o producto terminado como resultado de "El Proyecto" patrocinado, a través de todos los medios habituales en el mercado a la actividad objeto de mecenazgo. (DESCRIBIR MEDIOS SEGÚN ACTIVIDAD);
- e) Colaborar con el BENEFICIARIO en las actividades, gestiones, diligencias y/o tareas, inherentes a la realización y producción de "El Proyecto", durante su desarrollo de modo de facilitar su factibilidad y obtener el mayor grado de calidad artística y/o cultural perseguidos;
- f) Articular y procurar que se concreten los resultados esperados contenidos en "El Proyecto", referentes al impacto cultural y/o beneficio socio-cultural resultantes de su desarrollo y/o ejecución;
- g) Cumplir con los otros deberes estipulados entre las Partes en el presente Contrato y en la Reglamentación.

EL BENEFACTOR tendrá los siguientes derechos:

- a) Podrá utilizar la obra finalizada, producto terminado o resultados finales de "El Proyecto" objeto de mecenazgo, a fin de organizar muestras, exhibiciones, espectáculos y toda otra actividad cultural que realice; concertando, en cada caso, con el BENEFICIARIO las condiciones respectivas. En todos los supuestos, serán soportados por el BENEFACTOR, los gastos que demanden el traslado, el transporte, los seguros, la seguridad y el montaje e instalación de la obra y/o producto; así como los costos de viáticos necesarios del BENEFICIARIO y/o equipo;

- b) Asimismo, durante la ejecución del proyecto, a efectos de su difusión, el BENEFACTOR, podrá disponer de la utilización y uso de las obras terminadas, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior; siempre y cuando, en forma concertada con el BENEFICIARIO, no perjudique la ejecución ni la continuidad del proyecto;
- c) Figurar su nombre o marca, así como el patrocinio otorgado, de modo bien visible, en todo acto que el BENEFICIARIO realice y/o lleve a cabo, para ejecutar y/o promocionar "El Proyecto"; por todos los medios, durante su ejecución y una vez concluido;
- d) El BENEFACTOR tendrá prioridad o derecho de preferencia sobre la compra o adquisición de la Obra final y/o producto terminado, realizado en forma total bajo su patrocinio, pudiendo a igualdad de precio y condiciones, igualar o mejorar la oferta de un tercero.

OCTAVA: RELACIONES JURÍDICAS. MARCO LEGAL APLICABLE.

- 1) RELACIONES CON LA PROVINCIA.- Tanto el BENEFACTOR como el BENEFICIARIO, asumen respectivamente hacia la Autoridad de Aplicación, el Consejo Provincial de Mecenazgo y la Autoridad Fiscal, Dirección General de Rentas; todos los compromisos establecidos en el régimen de mecenazgo, en las condiciones y modalidades que para cada una de las Partes determina la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación;
- 2) RELACIONES ENTRE LAS PARTES.- Las relaciones jurídicas contractuales que vinculan a las Partes del presente contrato de patrocinio, se regulan en el marco del régimen legal de mecenazgo que establece la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación, a cuyas condiciones declaran someterse y sujetarse de plena conformidad, y a todos los efectos y alcances jurídicos allí establecidos.

NOVENA: EXHIBICIÓN, MUESTRA, DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y DISTRIBUCIÓN.

Una vez concluida la ejecución y realización de "El Proyecto" a cargo del BENEFICIARIO, dentro del plazo establecido en el artículo 6° inciso a) de la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación; y habilitada la Tercer (3°) etapa de producción del mismo, en las condiciones establecidas en la Reglamentación de la Ley Provincial F N° 3738, y por el plazo de hasta seis (6) meses, el BENEFACTOR efectuará los aportes de patrocinio comprendidos en la etapa de exhibición, muestra, difusión, publicidad y/o distribución de la obra, producto y/o resultado de "El Proyecto" según lo estipulado en las Cláusulas Tercera y Quinta del presente, de modo que se asegure cumplir los fines y objetivos de Ley de Mecenazgo y su Reglamentación, en la forma que se detalla a continuación:

(DESCRIBIR SEGÚN PROYECTO, PLAZO Y CONDICIONES).

DÉCIMA: APORTES ADICIONALES.

Las Partes acuerdan que, de acuerdo a las circunstancias y características propias, "El Proyecto" será beneficiado con los aportes adicionales establecidos en la presente cláusula, en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 5°, inciso 1.6) de la Reglamentación.

En tal sentido, el BENEFACTOR se encargará de efectuar los aportes adicionales necesarios para realizar los siguientes actos y/o actividades complementarias a "El Proyecto", de acuerdo a las condiciones que se detallan a continuación:

(DESCRIBIR ACTOS Y/O ACTIVIDADES DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE "EL PROYECTO", EL PLAZO Y SUS MODALIDADES).

DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDAD.

Las Partes convienen que respecto de la realización y ejecución de "El Proyecto", el BENEFICIARIO será responsable encargado de llevarlo a cabo y ejecutarlo conforme su arte y profesión ante la Provincia de Río Negro y las autoridades de la Ley Provincial F N° 3738; salvo caso fortuito o fuerza mayor o que su inejecución, interrupción o suspensión, se debiere a motivos de asignación, provisión, entrega y/o suministro de los aportes, fondos y/o bienes, objeto de mecenazgo, en cuyo caso, asume el BENEFACTOR la responsabilidad que corresponda ante dichas autoridades administrativas.

DECIMOSEGUNDA: DEBER DE INFORMAR.

En la forma y con los alcances establecidos en la Reglamentación, el BENEFACTOR y el BENEFICIARIO, durante la ejecución de "El Proyecto" se comprometen indistintamente a comunicar a la Autoridad de Aplicación, su efectiva vigencia, ejecución y operatividad; la continuidad del pago de los aportes financieros, de fondos o de bienes, integrantes del monto aportado al mismo, así como todo cambio o modificación, o circunstancia que afecte, altere y/o impida la ejecución o continuidad del mismo.

DECIMOTERCERA: NOTIFICACIONES. DOMICILIOS.

Para todas las notificaciones relacionadas con el presente Contrato de patrocinio celebrado en el marco del régimen de la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación, las Partes fijan y constituyen los siguientes domicilios:

EL BENEFACTOR, en la calle.....,de la ciudad de..... de la Pcia. de Río Negro.

EL BENEFICIARIO, en la calle....., de la ciudad de..... de la Pcia. de.....

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas. Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo.

DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN.

Las partes acuerdan que a todos los efectos derivados del presente contrato, se someten a la jurisdicción tribunalicia de los Tribunales Ordinarios de la..... Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con sede en la ciudad de....., renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Un ejemplar suscripto del presente contrato será enviado a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial F N° 3738 a efectos de ser anotado en el respectivo registro.

A los.....días del mes de.....de 200..., en la ciudad de....., se firman de plena conformidad, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

ANEXO II

CONTRATO DE DONACIÓN CON CARGO

Entre el Sr.....(persona física o persona jurídica en su carácter de representante legal de la firma) con domicilio en de la ciudad de, Provincia de Río Negro; en adelante, el DONANTE-BENEFACTOR, por una parte; y por otra parte, el Sr..... en su carácter del Presidente del Consejo Provincial de Mecenazgo, con domicilio en, de la ciudad de, y representante del FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO para el Fomento de la Cultura, creado por Ley Provincial F N° 3738, en adelante, el DONATARIO; y en adelante, "Las Partes"; convienen celebrar el presente Contrato de Donación con cargo, para cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación, sujeto a las condiciones y cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: OBJETO.

Por medio del presente el DONANTE-BENEFACTOR realiza en este acto la transferencia gratuita y con carácter definitivo de los fondos y/o bienes que se detallan en el presente, a favor del DONATARIO, a efectos de integrar exclusivamente el FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO, de acuerdo al cargo estipulado en el presente contrato, sin expresar específicamente el destinatario o beneficiario de los mismos, y bajo el encuadre, fines y alcances establecidos en la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación.

SEGUNDA: MONTO DEL APORTE.

Las Partes convienen que el aporte, objeto del acto de mecenazgo, que realiza el DONANTE-BENEFACTOR para integrar el FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO, para ser deducido de sus obligaciones fiscales y a todos efectos de la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación, consistirá, en la suma total de Pesos(\$), compuesta de los siguientes aportes: a) Fondos:(dinero efectivo; cheque N° c/Banco títulos de crédito al portador); b) Bienes:..... (hacer valuación o tasación). (Describir).

TERCERA: ENTREGA DE POSESIÓN.

El DONANTE-BENEFACTOR entrega al DONATARIO, la posesión del total de los aportes efectuados, de fondos y/o bienes, al FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO, a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente.

El DONANTE-BENEFACTOR manifiesta y declara que los bienes donados se encuentran libre de deuda y de todo gravamen.

(En caso de bienes inmuebles o registrables adjuntará en este acto la documental acreditante de la titularidad de dominio).

CUARTA: CARGO.

El DONANTE-BENEFACTOR impone al DONATARIO el cumplimiento de la carga de destinar los aportes objeto de mecenazgo a integrar el FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO para cumplir los fines y objetivos de la Ley Provincial F N° 3738.

(En su caso, describir un destino genérico, detallando los actos en interés del donante, indicando la actividad, área, tarea o función determinada comprendida en el régimen al que serán afectados los fondos y/o bienes donados).

QUINTA: REVERSIÓN.

Queda reservado expresamente el derecho de reversión de esta donación a favor del DONANTE-BENEFACTOR, en caso de incumplimiento del cargo impuesto en el presente Contrato.

SEXTA: ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN.

El DONATARIO manifiesta en este acto que se considera aceptada la donación con el cargo impuesto por el DONANTE-BENEFACTOR, una vez perfeccionado el presente en las condiciones y alcances establecidos en la Cláusula Séptima, apartado h) de presente Contrato y en el artículo 5º, inciso 2) de la Reglamentación de la Ley.

SÉPTIMA: TRAMITE - PERFECCIONAMIENTO - INCENTIVO FISCAL.

Las Partes acuerdan que para el perfeccionamiento del presente Contrato debe cumplimentarse los requisitos establecidos en el inciso 2) del artículo 5º de la Reglamentación de la Ley Provincial F Nº 3738, a través del trámite que se detalla a continuación:

- a) El DONANTE-BENEFACTOR debe presentar "El Proyecto" a la Autoridad de Aplicación, solicitando acogerse a los beneficios del régimen de mecenazgo, en tal carácter, adjuntando el modelo proyectado del presente Contrato;
- b) En caso de que el objeto de donación consista en aportes no dinerarios se procederá a realizar la valuación de los bienes en los términos del inciso 2.1) del artículo 5º de la Reglamentación;
- c) Efectuada la valuación o en el caso de que el aporte sea dinerario, el DONATARIO convocará al Consejo Provincial de Mecenazgo;
- d) El Consejo Provincial de Mecenazgo dictaminará acerca de "El Proyecto" presentado por el DONANTE, de acuerdo al inciso 2.2) del artículo 5º de la Reglamentación;
- e) Una vez aprobada la procedencia de "El Proyecto", la Autoridad de Aplicación emitirá certificado otorgando la "Calificación de Interés Cultural" (C.I.C.) al mismo, que será comunicado al DONANTE-BENEFACTOR;
- f) Dentro de los diez (10) días las Partes celebrarán el presente contrato;
- g) Una vez suscripto, el DONANTE-BENEFACTOR, podrá concurrir a la Dirección General de Rentas con la "Calificación de Interés Cultural" (C.I.C.) otorgada a "El Proyecto", a fin de ser deducido el monto aportado en donación de sus respectivas obligaciones fiscales; conforme el artículo 9º de la Ley Provincial F Nº 3738 y su Reglamentación;
- h) Comunicado el otorgamiento del Certificado de Incentivo Fiscal (C.I.F.) a favor del DONANTE-BENEFACTOR, al DONATARIO, se considera perfeccionada la relación jurídica contractual establecida en el presente; a los fines de la aceptación de la donación y el ingreso de los aportes donados al FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO;
- i) Una vez ingresados los aportes donados al FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO, el DONATARIO se compromete diligenciar el destino de los mismos de acuerdo al procedimiento dispuesto en el inciso 2.4) del artículo 5º de la Reglamentación.

EL DONATARIO asume la obligación de llevar adelante las diligencias procedimentales anteriormente descriptas, hasta su finalización.

OCTAVA: PLAZO - VIGENCIA.

Las Partes acuerdan que el presente contrato entrará en vigencia y se considerará perfeccionado, a partir del día en que la Dirección General de Rentas comunique a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial F N° 3738, la obtención del respectivo "Certificado de Incentivo Fiscal" (C.I.F.) a favor del DONANTE-BENEFACTOR, conforme el artículo 5º, inciso 2.3) de la Reglamentación; y la Cláusula Séptima, apartado h) del presente; y hasta el ingreso efectivo de los aportes donados o el cumplimiento efectivo del cargo impuesto en el presente Contrato.

NOVENA: RELACIONES JURÍDICAS. MARCO LEGAL APLICABLE.

- 1) RELACIONES CON LA PROVINCIA.- Tanto el DONANTE-BENEFACTOR, asumen respectivamente hacia la Autoridad de Aplicación, el Consejo Provincial de Mecenazgo y la Autoridad Fiscal, Dirección General de Rentas, todos los compromisos establecidos en el régimen de mecenazgo, en las condiciones y modalidades que para cada una de las Partes determina la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación.
- 2) RELACIONES ENTRE LAS PARTES.- Las relaciones jurídicas contractuales que vinculan a las Partes del presente contrato de patrocinio, se regulan en el marco del régimen legal de mecenazgo que establece la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación, a cuyas condiciones declaran someterse y sujetarse de plena conformidad, y a todos los efectos y alcances jurídicos allí establecidos.

DÉCIMA: NOTIFICACIONES. DOMICILIOS.

Para todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato de patrocinio celebrado en el marco del régimen de la Ley Provincial F N° 3738 y su Reglamentación, las Partes fijan y constituyen los siguientes domicilios:

El DONANTE-BENEFACTOR, en la calle, de la ciudad de de la Provincia de Río Negro.

El DONATARIO, en la calle, de la ciudad de la Provincia de Río Negro.

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas. Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se constituyan y notifiquen nuevos en su reemplazo.-

DÉCIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN.

Las partes acuerdan que a todos los efectos derivados del presente contrato, se someten a la jurisdicción tribunalicia de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con sede en la ciudad de, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Un ejemplar suscripto del presente contrato será enviado a la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial F N° 3738 a efectos de ser anotado en el respectivo registro.

A los días del mes de, de 200...; en la ciudad de, se firman de plena conformidad, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

ANEXO III

Las Regiones Culturales descritas en el artículo 14, inciso c) de la Ley Provincial F N° 3738, a los fines de ley y de acuerdo al régimen normativo establecido en la presente Reglamentación, se encuentran constituidas por los Municipios que, en cada caso, se enumeran a continuación:

1.- Región Alto Valle.- Se halla delimitada política y geográficamente por los Municipios de:

- Chichinales
- Villa Regina
- General Roca
- Ing. Huergo
- Contralmirante Cordero
- Allen
- Fernández Oro
- Cipolletti
- Cinco Saltos
- Catriel
- Campo Grande
- Cervantes
- General Godoy
- Mainqué

2.- Región Zona Andina y Región Sur.- Se halla delimitada política y geográficamente por los Municipios de:

- Ramos Mexía
- Sierra Colorada
- Los Menucos
- Maquinchao
- Ing. Jacobacci
- Comallo
- Ñorquincó
- Pilcaniyeu
- San Carlos de Bariloche
- El Bolsón

3.- Región Valle Medio: Se halla delimitado, política y geográficamente por los Municipios de:

- Pomona
- Lamarque
- Luis Beltrán
- Choele Choel
- Coronel Belisle

- Darwin
- Chimpay
- Río Colorado

4.- Región Valle Inferior y Zona Atlántica.- Se halla delimitada política y geográficamente por los Municipios de:

- General Conesa
- Guardia Mitre
- Viedma
- San Antonio Oeste
- Sierra Grande
- Valcheta